

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION N° 318

POR LA CUAL SE ADMITE Y RECONOCE LOS TÍTULOS EMITIDOS EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO QUE DESARROLLA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN.-

Asunción, 20 de julio del 2004.

VISTO: El Dictamen Técnico Jurídico, de fecha 2 de julio del 2004, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO: Que del Dictamen más arriba citado y de las instrumentales agregadas, se colige la necesidad de admitir y reconocer los títulos emitidos en los Programas de Doctorado que desarrolla la Universidad Autónoma de Asunción .-

QUE, teniendo en cuenta los antecedentes; la admisión y reconocimiento de Títulos de Postgrado que desarrolla la Universidad Autónoma de Asunción, se encuentra garantizado en los siguientes preceptos legales, encontramos como norma primera la Constitución Nacional, que en su Art. 79 De las universidades e Institutos Superiores establece: "La finalidad principal de las Universidades y de los Institutos Superiores serán la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica así como la extensión universitaria".

"...Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobiernos y elaboraran sus planes de estudios de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantizan la libertad de enseñanza y la de cátedra. Las universidades, tanto publica como privadas serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio..." (Art. 79 C.N.).-

QUE, la Ley N° 1.264 "General de Educación" establece en su Título VII Capítulo V del Reconocimiento, Certificados y Títulos Oficiales en los siguientes términos. Art. 121: "El Ministerio de Educación y Cultura reconocerá los correspondientes certificados o títulos expedidos en las condiciones previstas por la presente ley por las instituciones educativas públicas y privadas a los alumnos que hubiesen cumplido con la totalidad de las exigencias prescriptas para todos los grados o niveles del sistema educativo nacional. Asimismo en la citada ley en su Art. 122, reza: "El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el reconocimiento, homologación o convalidación de los títulos obtenidos en el país o en otros países. Art. 124 : "El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilitar otras credenciales de carácter académico".

...///...



JULIO C. AREVALOS PRIETO
Secretario General
Dirección Gral. de Educación Superior

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

